

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Olga Rocío Ruiz Álvarez
Demandado	Julián Andrés Morales
Radicado	05001 40 03 028 2021 00151 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Letra de Cambio), instaurada por OLGA ROCÍO RUIZ ÁLVAREZ en contra de JULIÁN ANDRÉS MORALES, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., manifestará si la letra de cambio original está bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué.
2. Aportará la copia del reverso de la letra de cambio, e informará sobre la existencia de endosos, avalistas, abonos, que se hayan anotado en los documentos.
3. En cuanto al correo electrónico del ejecutado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej., correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.
4. Allegará el poder que cuente con presentación personal por parte de la poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior toda vez que el poder anexado tiene en el anverso, parte superior derecha, un sello de la Notaría 16 de Medellín, pero no se evidencia a qué diligencia corresponde.

5. Aclarará quién es la persona invidente - el abogado o la demandante -, según la nota que al respecto aparece en el poder y en la demanda al pie de página, para efectos de las medidas que eventualmente se deban adoptar en cumplimiento al inciso final del artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055f74e70bf80544858b26362127fdad37412139f3a59cf3393e4049497d6bac**

Documento generado en 11/02/2021 08:54:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>